

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 07 de febrero de 2023. RAD: 47-001-31-05-002-2021-00129-00. Hoy, paso al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de la demanda presentada por Colpensiones, así mismo se tiene que la interviniente ad excludendum GRISELDA MATUTE CASTILLO dio respuesta al libelo de la accionante y así mismo formulo pretensiones para que le sea reconocida la prestación a su favor, finalmente se observa que hay en el expediente una renuncia de poder por parte de quien era la apoderada judicial de Colpensiones que deberá estudiarse. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL seguido por ODALIS MARGARITA VELASQUEZ PIMIENTA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES donde se integró como interviniente ad excludendum a la señora GRISELDA MATUTE CASTILLO.

RAD. 47-001-31-05-002-2021-00129-00.

Santa Marta, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la accionada Colpensiones respondió debidamente a la demanda de la señora ODALIS MARGARITA VELÁSQUEZ, dicha respuesta se admitirá.

Por otra parte, se tiene que la señora GRISELDA MATUTE CASTILLO allego contestación al libelo de la actora el 30 de junio de 2021 (doc. 26) y que por error debido al alto volumen de correos que diariamente ingresan al Despacho, este no obraba en el expediente.

Una vez revisada la respuesta de la interviniente, observa esta juzgadora que, se contestó a todos los hechos y pretensiones del libelo, sin embargo, se mira que la señora GRISELDA MATUTE CASTILLO realizó pretensiones solicitando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes del difunto JAIME RAFAEL BUENO a su favor, por lo que se entiende que lo que esta

quiso dar a entender al Juzgado es que presenta demanda ad excludendum, sin embargo, no señala los hechos en que se fundan esas pretensiones, por lo que se le recuerda que la demanda ad excludendum debe cumplir con los mismos requisitos enunciados en el artículo 25 del CPT y de la SS que debe contener toda demanda.

Por tanto, dicha solicitud se inadmitirá y se otorgará el término de (05) días para que la interviniente la subsane.

Finalmente se tiene que la DRA. ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ presento renuncia al poder otorgado por la demandada COLPENSIONES y acompaña su memorial con la constancia de la comunicación de renuncia enviada a la firma AHUMADA ABOGADOS ASESORIA Y CONSULTORIA S.A.S a quien la accionada había conferido poder.

Por lo expuesto, se;

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y de la señora GRISELDA MATUTE CASTILLO.

SEGUNDO: Reconózcase personería para actuar al DR. ELIAS MATIU GUERRA como apoderado judicial de la señora GRISELDA MATUTE CASTILLO, de acuerdo con el memorial de poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Inadmítase la demanda Ad Excludendum presentada por la señora GRISELDA MATUTE CASTILLO a través de apoderado judicial.

CUARTO: Concédase un término de cinco (5) días para que subsane la demanda ad excludendum, so pena de no tener por presentada esta.

QUINTO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la DRA. ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ, conforme a lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81243d7d970f00bc236611657523cf687b148323a784356ef671ade247018e1a**

Documento generado en 07/02/2023 02:24:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>